

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 002-2026
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIA-EMSERCHIA E.S.P. Y
MANTRIOLDAN SAS.

OBJETO:	ARRENDAMIENTO DEL LOCAL UBICADO EN LA CALLE 29 No. 6-44 LOCAL 2 PARA EL PUNTO ADICIONAL DE ATENCIÓN AL USUARIO PARA SOLUCIONES DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y RECURSOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA – EMSERCHIA E.S.P,
CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHÍA E.S.P.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 899.999.714-1
CONTRATISTA:	MANTIOLDAN SAS.
NIT:	830090838-0
REPRESENTANTE LEGAL	MARIO ALEJANDRO MANTILLA NEISSA
IDENTIFICACIÓN	79.298.505 de Bogotá
DIRECCIÓN:	VEREDA LA Balsa HACIENDA SAN MATEO CRA 6.
VALOR:	EL VALOR DEL CONTRATO SERA POR LA SUMA DE CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$42,636,000) M/CTE., INCLUIDOS LOS IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO.
FORMA DE PAGO:	LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIA, EFECTUARA EL PAGO DE LA SIGUIENTE MANERA: DOCE (12) PAGOS MENSUALES ANTICIPADOS POR VALOR DE TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.553.000.00) M/CTE, INCLUIDOS LOS IMPUESTOS QUE SE LE SEAN APLICABLES, PREVIA CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL SUPERVISOR, Y PREVIA PRESENTACION DE LOS SOPORTES DE COBRO, TALES COMO LA SEGURIDAD SOCIAL Y EVIDENCIAS DE CUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DE LA LEY 828 DE 2003 Y EL ART. 23 DE LA LEY 1150 DE 2007.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO. 2026000008 DE FECHA 05 DE ENERO DE 2026, CON CARGO A LA CUENTA 2.4.5.02.07, DENOMINADA: SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING / DIRECCIÓN COMERCIAL / SERVICIO DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO CON O SIN OPCIÓN DE COMPRA RELATIVOS A BIENES INMUEBLES NO RESIDENCIALES DIFERENTES A VIVIENDA PROPIOS O ARRENDADOS / GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO ACUEDUCTO, CUENTA 2.4.5.02.07, DENOMINADA: SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING / DIRECCIÓN COMERCIAL / SERVICIO DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO CON O SIN OPCIÓN DE COMPRA RELATIVOS A BIENES INMUEBLES NO RESIDENCIALES DIFERENTES A VIVIENDA PROPIOS O ARRENDADOS / GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

	BÁSICO ASEO, CUENTA 2.4.5.02.07, DENOMINADA: SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING / DIRECCIÓN COMERCIAL / SERVICIO DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO CON O SIN OPCIÓN DE COMPRA RELATIVOS A BIENES INMUEBLES NO RESIDENCIALES DIFERENTES A VIVIENDA PROPIOS O ARRENDADOS / GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO ALCANTARILLADO,
--	---

Entre el ingeniero **IVÁN DARÍO MONTAÑO NEISA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.202.100 expedida en Chía, nombrado mediante Decreto No. 457 del 16 de julio de 2024, con acta de posesión de la misma fecha en calidad de Gerente y Representante Legal titular de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA "EMSERCHÍA E.S.P."**, empresa industrial y comercial del Estado y por otra parte **MANTIROLDAN SAS.**, identificada con Nit. 830090838-0, representada legalmente por **MARIO ALEJANDRO MANTILLA NEISSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.298.505 de Bogotá, previa observancia y aplicación de lo previsto en el Acuerdo 005 del año 2022, Ley 142 de 1994 y los principios establecidos en la Ley 80 de 1993 y con base en las siguientes **CONSIDERACIONES** señalados en el estudio previos: 1. EMSERCHÍA E.S.P., en desarrollo de su objeto social y de la prestación eficiente, continua y oportuna de los servicios públicos domiciliarios a su cargo, requiere garantizar a sus usuarios mecanismos idóneos y suficientes de atención presencial que permitan la radicación, trámite y respuesta de peticiones, quejas y recursos, así como la realización de trámites comerciales y de recaudo asociados al servicio. Dentro de dicha estrategia de atención al usuario se encuentra la operación del Centro de Atención al Usuario – CAU Bojaca, ubicado en el inmueble materia del presente estudio previo. El CAU Bojaca se ha consolidado como un punto estratégico de atención presencial para la población usuaria que habita en el sector de Bojacá y su área de influencia, la cual comprende aproximadamente 10.269 usuarios del servicio. Esta zona corresponde a un sector de expansión urbana y de alta dinámica comercial y residencial, en el que existe una demanda creciente de servicios de acueducto, alcantarillado y demás servicios públicos prestados por EMSERCHÍA E.S.P., y donde se ha identificado la necesidad de mantener un punto cercano y accesible para los usuarios. En el inmueble objeto de análisis se vienen desarrollando, de manera habitual, actividades de atención al usuario relacionadas con la radicación de peticiones, quejas y reclamos; la entrega de información; la gestión de trámites comerciales (como suscripciones, novedades de facturación y acuerdos de pago); y la recepción de pagos por concepto de los servicios públicos facturados por la Empresa. Este conjunto de actividades lo convierte en un soporte operativo esencial para la gestión comercial y la relación directa con los usuarios del sector. La experiencia de operación del CAU Bojaca muestra que un porcentaje significativo de la población usuaria de este sector acude de manera presencial al punto para resolver sus inquietudes, radicar sus solicitudes o realizar pagos, ya sea por limitaciones en el acceso a medios virtuales, por preferencias de atención personalizada o por la necesidad de acompañamiento en la resolución de trámites. De esta manera, el local se ha posicionado como un referente conocido y reconocido por la comunidad, lo que facilita la interacción entre la Empresa y los usuarios. De acuerdo con la información de gestión reciente, el CAU Bojaca atiende en promedio alrededor de trescientos cincuenta (350) usuarios al mes, quienes acuden al punto para adelantar diferentes trámites y diligencias relacionadas con la prestación del servicio. Igualmente, en el último trimestre se han realizado allí más de seiscientos veintitrés (623) pagos por concepto de facturación, por un valor acumulado superior a ciento veintinueve millones de pesos (\$129.039.334), lo que evidencia la relevancia de este punto en el recaudo y en la dinámica financiera asociada al servicio público. La necesidad que da lugar al presente proceso de contratación se concreta en la continuidad en el uso del inmueble donde funciona el CAU Bojaca, en razón a que el contrato de arrendamiento vigente se encuentra próximo a su vencimiento y, de no renovarse o sustituirse oportunamente, se generaría una afectación directa a la prestación del servicio de atención presencial a los usuarios de este sector. El riesgo consiste en la interrupción del funcionamiento del CAU, la pérdida del punto físico ya apropiado por la comunidad y la consecuente afectación en los tiempos, condiciones y facilidad de acceso a los canales de atención. Si no se asegura la continuidad del arrendamiento del inmueble, los usuarios de la zona de Bojacá tendrían que desplazarse a otros puntos de atención como la sede principal o el CAU ubicado en el CAM, incrementando los tiempos de traslado, los costos para los usuarios y la congestión de estos otros centros de atención. Esto resultaría contrario al propósito institucional de acercar los servicios a la comunidad y podría traducirse en mayores tiempos de respuesta, menor oportunidad en la atención y eventuales barreras de acceso para población vulnerable o con dificultades de movilidad. La situación descrita se relaciona directamente con el cumplimiento del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, así como con las obligaciones específicas de atención al usuario previstas en la Ley 142 de 1994 para las empresas de servicios públicos. EMSERCHÍA E.S.P. debe asegurar que sus usuarios cuenten con canales efectivos, suficientes y accesibles para presentar sus peticiones, quejas y reclamos, recibir información y ejercer sus derechos como usuarios del servicio. Así

mismo, en concordancia con las disposiciones relativas al Sistema Único de Información de Trámites – SUIT y con la regulación sobre recepción de peticiones verbales, la Empresa debe disponer de puntos físicos en los que los usuarios puedan formular sus solicitudes, incluso de manera verbal, y recibir constancia de su radicación. El CAU Bojaca cumple esta función en el territorio donde se encuentra ubicado, de manera que su continuidad operativa contribuye a materializar las obligaciones de la entidad frente a la gestión de trámites y la atención de peticiones. Aunque EMSERCHÍA E.S.P. cuenta con otros canales de atención, tales como plataformas virtuales, atención telefónica y otros puntos presenciales, las características socioeconómicas y territoriales de la población atendida en el sector de Bojacá muestran que una franja importante de usuarios sigue dependiendo de la atención presencial para resolver sus requerimientos. Por ello, la existencia de un CAU cercano y de fácil acceso resulta especialmente relevante para garantizar un trato digno, oportuno y eficaz a los usuarios. Es importante resaltar que el inmueble en el que funciona el CAU Bojaca ya fue objeto de adecuaciones físicas y logísticas para el desarrollo de las actividades de atención al usuario, incluyendo adecuación de espacios, mobiliario, señalización e infraestructura básica necesaria para la operación. Estos ajustes han permitido que el punto cumpla con estándares mínimos de comodidad, seguridad y accesibilidad, de modo que su sustitución por otro inmueble implicaría no solo costos adicionales en nuevas adecuaciones, sino también un tiempo de transición que podría generar discontinuidad en la atención. Adicionalmente, la localización del inmueble resulta estratégica en términos de movilidad y accesibilidad para los usuarios, al encontrarse en un lugar de fácil identificación y acceso peatonal y vehicular dentro del sector de Bojacá. La comunidad reconoce el CAU como el punto oficial de atención de EMSERCHÍA E.S.P. en la zona, lo que se refleja en el flujo constante de usuarios y en el enraizamiento del servicio en las dinámicas del barrio. La pérdida de este punto conllevaría la necesidad de reorientar a los usuarios y reconstruir la confianza y recordación en un nuevo lugar, con los consecuentes costos institucionales. Desde la perspectiva de la gestión comercial y del recaudo, la operación del CAU Bojaca en el inmueble objeto de arrendamiento ha mostrado resultados positivos, tanto en términos del volumen de pagos realizados en el punto como en la reducción de desplazamientos hacia otros canales y en la facilitación de acuerdos de pago y regularización de la cartera. La continuidad de este punto contribuye a la sostenibilidad financiera de la prestación del servicio y a la reducción de riesgos asociados a la mora de los usuarios. En términos de análisis costo-beneficio, el canon de arrendamiento del inmueble debe apreciarse frente a los beneficios derivados de mantener un punto de atención consolidado, con una demanda comprobada, que facilita el cumplimiento de las obligaciones normativas de atención al usuario, mejora la percepción de calidad del servicio y fortalece el recaudo y la gestión comercial en una zona relevante del municipio. La relación entre el costo del arrendamiento y el valor de los recursos recaudados, así como el número de usuarios atendidos, evidencia que la permanencia en este local es razonable y conveniente para la Empresa. Frente a esta realidad, se analizó como alternativa la posibilidad de no renovar el arrendamiento y remitir a los usuarios exclusivamente a otros puntos de atención o a los canales no presenciales. Sin embargo, dicha alternativa se considera desaconsejable, en la medida en que incrementaría los obstáculos de acceso para los usuarios del sector, podría afectar negativamente los indicadores de satisfacción y atención oportuna, y generaría riesgos de aumento en las quejas y reclamos, así como un posible deterioro de la imagen institucional de EMSERCHÍA E.S.P. También se valoró, de manera general, la eventual búsqueda de otro inmueble en el sector, que sirviera como sustituto del actual CAU. No obstante, debe tenerse en cuenta que el local actualmente arrendado ya se encuentra posicionado ante la comunidad, cuenta con las adecuaciones y características físicas necesarias para el desarrollo de la actividad, y su cambio generaría un periodo de transición con costos adicionales, riesgo de pérdida temporal de cobertura y necesidad de campañas de divulgación para reubicar a los usuarios, lo que hace menos eficiente esta opción frente a la continuidad en el inmueble actual. Desde la óptica de la planeación contractual exigida por el Manual de Contratación de EMSERCHÍA E.S.P., la presente necesidad se enmarca en la obligación de asegurar la disponibilidad de la infraestructura física necesaria para la prestación adecuada de los servicios y la atención al usuario. Identificada la proximidad del vencimiento del contrato de arrendamiento y valoradas las alternativas, se concluye que la continuidad en el uso del inmueble donde opera el CAU Bojaca constituye la opción más adecuada para salvaguardar la continuidad del servicio y el respeto de los derechos de los usuarios. La necesidad, entonces, no se reduce a la simple ocupación de un local, sino a garantizar que EMSERCHÍA E.S.P. cuente con un espacio físico idóneo, suficiente y ya consolidado para la atención de los usuarios de Bojacá y su área de influencia, en armonía con las exigencias legales y reglamentarias sobre atención al usuario, derecho de petición y gestión de trámites, y con los principios de eficiencia, continuidad y calidad que rigen la prestación de los servicios públicos domiciliarios. De igual manera, la continuidad de este punto de atención coadyuva al cumplimiento de los fines de la función administrativa y de la gestión fiscal, en cuanto facilita el acceso de la ciudadanía a la administración del servicio, mejora los canales de comunicación entre la Empresa y los usuarios, y contribuye a una mejor planeación y seguimiento de la cartera, lo que redundará en una gestión más transparente y eficiente de los recursos públicos involucrados. La permanencia en el inmueble donde opera el CAU Bojaca permite además mantener y profundizar los niveles de satisfacción de los usuarios, al ofrecer un punto cercano, accesible y conocido, en el cual pueden obtener información, resolver sus inquietudes y ejercer

sus derechos de manera ágil y efectiva. Esto es coherente con las políticas de servicio al cliente y con los objetivos estratégicos de EMSERCHIA E.S.P. orientados a fortalecer la confianza ciudadana en la entidad. En este contexto, la contratación del arrendamiento del inmueble ubicado en el sector de Bojacá, donde actualmente funciona el CAU, se presenta como el medio idóneo para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios de atención presencial, el cumplimiento de las obligaciones normativas en materia de derecho de petición y atención de PQR, y la consolidación de la gestión comercial y de recaudo en una zona de importancia para la Empresa. Por lo anterior, la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación que se soporta en este estudio previo es garantizar la continuidad operativa del Centro de Atención al Usuario – CAU Bojaca en el inmueble que viene siendo utilizado para tal fin, evitando la interrupción del servicio de atención presencial en el sector, mitigando los riesgos asociados a la pérdida de este punto físico y materializando los principios de eficiencia, continuidad, accesibilidad y calidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios a cargo de EMSERCHIA E.S.P. En conclusión, se requiere adelantar la contratación del arrendamiento del inmueble donde opera el CAU Bojaca como medida necesaria y conveniente, desde los puntos de vista técnico, jurídico, operativo y económico, para satisfacer la necesidad institucional de mantener un canal de atención presencial adecuado para los usuarios del sector de Bojacá, asegurar el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de atención al usuario y fortalecer la relación de la Empresa con la comunidad a la cual presta sus servicios. 2. Que el Gerente, emite Requerimiento de contratación a la Dirección Jurídica y de Contratación para adelantar el mencionado proceso de contratación. 3. Que La Dirección Administrativa y Financiera mediante La Profesional Universitaria de Presupuesto, expidió el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000008 DE FECHA 05 DE ENERO DE 2026 4. Que el contratista allega propuesta técnica, económica y la documentación requerida para adelantar el proceso de contratación. 5. Que con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar un contrato de prestación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO. ARRENDAMIENTO DEL LOCAL UBICADO EN LA CALLE 29 No. 6-44 LOCAL 2 PARA EL PUNTO ADICIONAL DE ATENCIÓN AL USUARIO PARA SOLUCIONES DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y RECURSOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA – EMSERCHIA E.S.P - CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista en desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar la totalidad de las siguientes obligaciones: 1. EL ARRENDADOR se compromete a conceder el uso y goce del local No 2 ubicado en la calle 29 No 6 - 44 del Vereda Bojacá en el municipio de Chía, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20847428, acorde con las especificaciones requeridas por EMSERCHIA E.S.P. 2. EL ARRENDADOR deberá garantizar que el inmueble objeto del contrato se mantenga en óptimas condiciones, salvo el deterioro normal que se pueda causar en razón a la actividad desarrollada. 3. EL ARRENDADOR se obliga a atender de forma oportuna los requerimientos presentados por el supervisor del contrato, respecto a los inconvenientes o inconformidades que presente la planta física del local o inmueble, incluyendo sus accesorios. 4. EL ARRENDADOR deberá realizar las reparaciones del local y de los demás elementos, que sean necesarias, con el fin de no afectar la continuidad de la atención del cliente. 5. EL ARRENDADOR a la suscripción del acta de inicio del contrato, deberá hacer entrega del inmueble. 6. EL ARRENDADOR asumirá los gastos de Administración del local No 2 descrito anteriormente. 7. EL ARRENDADOR se hará responsable de los pagos de los servicios públicos domiciliarios tales como (energía, acueducto, alcantarillado y aseo) **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación. 2. El contratista deberá presentar los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003, y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 3. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa De Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P. con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 4. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. 5. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Chía "EMSERCHIA E.S.P.", del Municipio de Chía o de alguna sus dependencias. 6. Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en particular con las demás inherentes. 7. Realizar apoyo a todas las actividades y acciones que adelante EMSERCHIA E.S.P. 8. Cumplir con las instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato designado por la Empresa. 9. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EMSERCHIA E.S.P.** En cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales EMSERCHIA E.S.P., se compromete a: 1). Designar un funcionario de la Empresa para que ejerza las funciones de supervisión del mencionado contrato; para que vele por los trabajos que se realicen en desarrollo de este contrato sean de la mejor calidad y cumplimiento con las especificaciones técnicas propias de la actividad contratada; 2). Elaborar el acta de inicio cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; 3). Brindar la información de que disponga y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto; 4). Pagar el valor del contrato en los términos pactados, 5) Obrar de buena fe en el desarrollo del contrato de Prestación de Servicios Profesionales, 6). Asumir los riesgos que le correspondan,

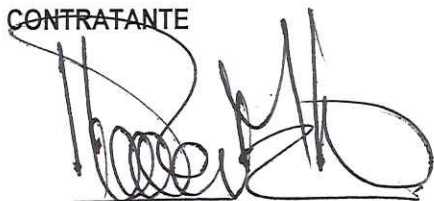
de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos y contenido en los estudios previos y que forman parte integral del presente contrato, 7). Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando a ello haya lugar, 8). Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO: LA SUMA DE CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$42,636,000) M/CTE., INCLUIDOS LOS IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES. - CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIA, efectuara el pago de la siguiente manera: doce (12) pagos mensuales anticipados por valor de tres millones quinientos cincuenta y tres mil pesos moneda corriente (\$3.553.000.00) m/cte, incluidos los impuestos que se le sean aplicables, previa certificación de cumplimiento de los servicios prestados por el supervisor, y previa presentación de los soportes de cobro, tales como la seguridad social y evidencias de cumplimiento de conformidad con el art. 9 de la ley 828 de 2003 y el art. 23 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO. CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos del artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7º, 44 y 52 de la misma norma, declarar por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN: LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO SERÁ REALIZADA POR LA DIRECCIÓN COMERCIAL, A QUIEN ESTE DESIGNE O QUIEN HAGA SUS VECES. PARÁGRAFO I.-** En desarrollo de su función el supervisor cumplirá en especial lo siguiente: 1. Propender por el logro de los objetivos contractuales pactados, participando de manera activa en el equipo que se conforme con el contratista y EMSERCHIA E.S.P., a fin de resolver conjuntamente dificultades de orden administrativo, técnico, presupuestal, ambiental, legal y social. 2. Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, administrativas y presupuestales, tomadas durante el plazo de ejecución del contrato. 3. Verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, legales y sociales. 4. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del Contratista en la ejecución del contrato y su liquidación. 5. Asegurar que el contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas. 6. Conservar el ámbito de su competencia, procurando abstenerse de atribuirse facultades modificatorias del alcance del contrato o propias del contratista y de la entidad. 7. Mantener permanente comunicación con el Contratista y con EMSERCHIA E.S.P. 8. Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias. 9. Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente. 10. Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del Contratista acorde con la realidad de la ejecución contractual. 11. Allegar oportunamente los registro y documentos a EMSERCHIA E.S.P., con el fin de que éste pueda realizar el control correspondiente antes de cualquier actuación, verificar que el contratista cumpla con todos los requisitos previstos en la Ley para la ejecución del contrato, al igual que revisar el contenido del contrato. 12. Verificar periódicamente, al inicio, durante y al finalizar el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los proveedores y contratistas. 13. Las contenidas en el Acuerdo No. 005 de 2022. **PARÁGRAFO II.- EL CONTRATISTA se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a favor de LA EMPRESA dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Contrato una póliza ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a fin de que se respalde el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato con las coberturas en las cuantías y términos que se determinan a continuación: a). **Cumplimiento de las obligaciones del contrato.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y seis (6) meses más. El contratista se obliga a ajustar las pólizas cuando se realicen adiciones, prorrogas o suspensiones. **PARAGRAFO:** El contratista se obliga a ajustar las pólizas cuando se realicen adiciones, prorrogas o suspensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EMSERCHIA E.S.P. y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. **PARÁGRAFO I.-** El contratista manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Riesgos Profesionales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES: I. MULTAS:** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la Empresa de Servicios Públicos EMSERCHIA E.S.P., podrá imponerle, mediante resolución, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en el numeral 2 de esta cláusula. **2. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por

parte del contratista del objeto del presente contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista conviene en pagar a EMERCHIA E.S.P., a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, suma que EMERCHIA E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal **PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE MULTAS Y DE LA PENA:** EMERCHIA E.S.P., podrá descontar de forma directa de las sumas a favor del contratista el valor de las multas o de la cláusula penal, exigir las al garante o cobrarlas por vía judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita de LA EMPRESA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o subcontrato. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente justificada y soportada, la cual será suscrita por el supervisor y/o interventor y el contratista, previa aprobación por parte del Ordenador del Gasto o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO I:** El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **PARÁGRAFO II:** En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes podrán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA EMPRESA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPUESTOS:** El contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de conformidad con la ley colombiana, a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS:** Los gastos que se deriven del cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del presente contrato serán asumidos por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO:** El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes y por consiguiente presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos legales o privados para ser constituidas en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** De acuerdo con lo expresado en la ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, no será considerado comunicación ni cesión de datos el acceso de EMERCHIA E.S.P. a los datos de carácter personal del Contratista, ya que dicho acceso, y el correspondiente tratamiento, es necesario para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contratado. Es por ello que, para todos los efectos de normativa de protección de datos, EMERCHIA E.S.P. será considerada como "encargada del tratamiento" de los datos del Contratista y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que EMERCHIA E.S.P. no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **CLÁUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su terminación, a no difundir, transmitir, y/o revelar a terceras personas cualquier información de LA EMPRESA, a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros. En consecuencia, será mantenida en estricta confidencialidad. **PARÁGRAFO 1:** Se entiende como información confidencial, toda aquella información que con ocasión de la ejecución del contrato se ha puesto a disposición del CONTRATISTA, ya sea técnica, financiera, comercial, estratégica, y/o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de LA EMPRESA, bien sea información escrita, verbal, visual, magnética, incluyendo bases de datos empresariales que se entreguen al CONTRATISTA. Adicionalmente, cualquier información suministrada, previo a la celebración del contrato, mediante el proceso de selección y/o proceso de contratación. **PARÁGRAFO 2:** En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, LA EMPRESA se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en la presente cláusula. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST.** – El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas de Sistema De Gestión De La Seguridad Y La Salud En El Trabajo – SG-SST y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de sus

obligaciones contractuales. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA persona natural o jurídica, garantiza el cumplimiento de las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, internas de LA EMPRESA. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Chía, Cundinamarca. No obstante, disponen las siguientes direcciones de notificación: **MANTIOLDAN SAS.**, identificada con Nit. **830090838-0**, representada legalmente por **MARIO ALEJANDRO MANTILLA NEISSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.298.505 de Bogotá en la **VEREDA LA Balsa Hacienda San Mateo Cra 6.** y a **EMSERCHIA E.S.P.**, en la Calle 11 No 17 -00 del municipio de Chía.

Dada en la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P., del municipio de Chía, a los ocho (08) días del mes de enero de 2026

CONTRATANTE



IVÁN DARÍO MONTAÑO NEISA
C.C. 11.202.100 expedida en Chía
Gerente

CONTRATISTA



MARIO ALEJANDRO MANTILLA NEISSA,
C.C. 79.298.505 de Bogotá
R.L. MANTIOLDAN SAS

Proyectó: Jaime Alexis Castro Santos / Director Jurídico y de Contratación